

BOLETIN
DE LA
Asociación de Empresas
Eléctricas de Chile

SANTIAGO
Casilla 3626.—Huérfanos 1326
Teléf. Inglés 901



NUM. IX

1.º de Diciembre de 1916

INTERNATIONAL MACHINERY Co.

MORANDÉ 530 :: CASILLA 107 D
SANTIAGO

INGENIEROS • IMPORTADORES

Vendemos toda clase de Maquinarias y materiales eléctricos para instalaciones de luz y fuerza motriz eléctrica.

Recomendamos especialmente el uso de nuestra lamparilla de filamento metálico marca

“EDISON”

como la más resistente contra los golpes, la de luz más brillante y la de menor consumo de corriente.

CONSULTEN NUESTROS PRECIOS

Núm. IX * 1.º de Diciembre de 1916

BOLETIN

DE LA

Asociación de Empresas Eléctricas de Chile

SANTIAGO

Casilla 3626 * Huérfanos 1326

Teléfono Inglés 901



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA CHILE

Calle de Morandé, núms. 767-769

1917

Razones que aconsejan a las Empresas Eléctricas de pertenecer a la "Asociación de Empresas Eléctricas de Chile".

- 1.º—En caso de que cualquier Empresa vea lesionados sus intereses, ya sea por medidas emanadas de autoridades o de particulares, la Asociación, con mejores medios y con mayor fuerza moral que la misma Empresa perjudicada, se hace parte en la defensa de sus intereses;
- 2.º—Atiende las consultas de carácter legal que necesiten hacerle las Empresas;
- 3.º—En igual forma atiende a las Empresas en lo referente a consultas de carácter técnico;
- 4.º—Redacta propuestas y contratos para provisión de alumbrado público o particular;
- 5.º—Se encarga de buscar personal técnico o comercial para las Empresas que se lo soliciten;
- 6.º—Se encarga de pedir a las casas comerciales cotización de materiales y de la compra de éstos por cuenta de las Empresas;
- 7.º—Tramita en las reparticiones públicas las cuentas pendientes de pago que tengan las Empresas contra el Fisco;
- 8.º—Presenta las propuestas que tengan necesidad de hacer las Empresas ante el Supremo Gobierno;
- 9.º—Se encarga de solicitar al Supremo Gobierno en nombre de las Empresas, nuevas concesiones, ampliación de plazos, etc. etc.; y
- 10.—Publica en el Boletín mensual los avisos de compra o venta de materiales nuevos o usados que las Empresas deseen insertar en él.

TODOS ESTOS SERVICIOS NO IMPORTAN A LAS EMPRESAS MAYOR DESEMBOLSO QUE EL PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO RESPECTIVA Y QUE ESTÁ REGULADA POR LA CAPACIDAD DE LOS GENERADORES DE CADA EMPRESA (Véase lo referente al monto de las cuotas en el Boletín VI de Septiembre).

ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

28.^a Sesión de Directorio

EN 7 DE DICIEMBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4 $\frac{1}{4}$ P. M., con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente, don Miguel Ugalde Pinto, y de los señores Directores Edwards, Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De haberse obtenido decreto de pago para una cuenta que adeudaba el Ministerio de Justicia a la Empresa de Coquimbo por suministro de alumbrado al Juzgado de ese puerto durante el año 1914;
- d) De la autorización otorgada por el Director señor Carlos A. Joshannsen, representante de la Empresa de Coquimbo, al señor don Valentin Schiavetti, para que lo represente en el Directorio cada vez que él no pueda concurrir;
- e) De haber adherido a la Asociación la Empresa de Alumbrado de Pitrufquen, de propiedad de don Pablo Fritz;
- f) De las nuevas cuotas recibidas;
- g) De haberse proporcionado a la Empresa de Talca algunos datos sobre concesiones de instalaciones eléctricas y mercedes de agua que había solicitado;
- h) De una carta dirigida por el señor Oscar R. Momberg, propietario de la Empresa de Loncoche, en que pide a la Asociación que presente al Supremo Gobierno para su aprobación las tarifas que acompaña y de la respuesta dada al señor Momberg en el sentido de que no deben presentarse dichas tarifas a la aprobación del Gobierno, pues justamente, ello vendría a desautorizar la campaña en que está empeñada la Asociación en orden a obtener la derogación del decreto N.º 771 de 15 de

Marzo del presente año en la cual se tienen grandes probabilidades de éxito.

El Directorio aprobó la respuesta dada al señor Momberg por la Secretaría de la Asociación y después de tratar sobre diversos otros asuntos de carácter general se levantó la sesión a las 5 $\frac{1}{4}$ P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,
Presidente.

Ernesto Infante Tagle,
Secretario.

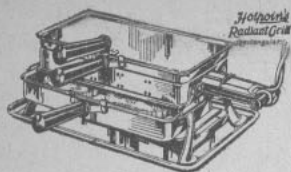
29.^a Sesión de Directorio

EN 28 DE DICIEMBRE DE 1916

Se abrió la sesión a las 4 $\frac{3}{4}$ P. M. con asistencia del señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, del Vice-Presidente don Miguel Ugalde Pinto y del señor Director don Ricardo Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.
Se dió cuenta:

- a) De la correspondencia recibida, a que se dió lectura;
- b) De la correspondencia despachada;
- c) De haber adherido a la Asociación las Empresas de Rengo, Cauquenes y Constitución;
- d) De las nuevas cuotas recibidas;
- e) De una petición de la Empresa de Coquimbo para que se agite la resolución de una propuesta que tiene presentada a los Ferrocarriles del Estado;
- f) De la petición de la Empresa de Rengo para que se le tramite un decreto de pago del Ministerio del Interior;
- g) De haber enviado a la Empresa de Talca todos los datos y documentos que había pedido referentes a unas mercedes de agua;
- h) De una comunicación del señor Oscar R. Momberg, propietario de la Empresa de Loncoche, en que hace presente que, por tener que atender diversos otros negocios, desea vender la concesión y la planta eléctrica de dicho pueblo, inclusive dos y media hectáreas de terreno en que está ubicada, y en que solicita la ayuda de la Asociación en orden a que ésta la ofrezca a quienes juzgue que puedan interesarse por su adquisición.



Cocinar por medio de la Electricidad ha sido por muchos años como el:

MÉTODO IDEAL

Pero es solo recientemente que los precios han permitido generalizar la adopción de este método.

Tenemos siempre en existencia un gran surtido de Utensilios Eléctricos

“HOTPOINT”

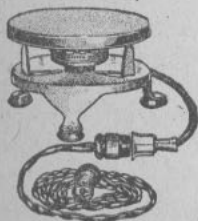
para Cocinar, Hervir, Tostar, Asar, etc., de 220, y 110 volts.

Pídanos catálogos especiales al respecto.

Agentes Generales:

MORRISON & Cía.

VALPARAISO ≡≡ SANTIAGO



Se tomó el acuerdo de avisar en el BOLETIN la venta de dicha concesión y planta eléctrica.

Pasa, en seguida, el señor Presidente, a imponer al Directorio de una comunicación del Representante de la Compañía Eléctrica de Talca, en que da cuenta de ciertas dificultades surgidas entre dicha Compañía y la Chilian Electric Tranway & Light Co. Ltd. con motivo de un convenio sobre compra-venta de carros celebrado entre ambas empresas.

Consulta el señor Presidente al Directorio si estima conveniente que la Asociación intervenga amistosamente para tratar de hacer desaparecer las dificultades suscitadas entre ambas empresas y hubo unanimidad de pareceres para estimar que debía intervenir en esa forma, máxime tratándose de que ambas empresas están representadas en el Directorio.

Se tomó, en consecuencia, el acuerdo de nombrar una comisión para que se acerque al señor Gerente de la Chilian Electric, con el objeto indicado, y dicha comisión quedó compuesta por el señor Presidente, don Horacio Valdés Ortúzar, por el representante de la Empresa de Antofagasta, don Ricardo Adami y por el representante suplente de la Empresa de Coquimbo, señor don Valentín Schiavetti.

Se levantó la sesión a las 6 P. M.

HORACIO VALDÉS ORTÚZAR,
Presidente.

Ernesto Infante Tagle,
Secretario.

Inconsecuencia o inconciencia

(De *La Unión* de 10 de Enero de 1917)

Una vez más y muy a nuestro pesar, volvemos a referirnos a la situación de las Compañías Eléctricas ante el Gobierno con motivo del decreto N.º 771, de 15 de Marzo de 1916, que pretende radicar en el Presidente de la República la facultad de fijar el precio de venta de la energía que esas Empresas producen. Insistimos sobre el particular por cuanto los procedimientos gubernativos que con este asunto se relacionen han llegado a revestir los caracteres de una chacota indecorosa.

En las Cámaras, en la prensa, se evidenció la inconstitucio-

nalidad del decreto de 15 de Marzo. El Ministro del Interior, don Luis Izquierdo, se manifestó en el Senado en perfecto acuerdo con estas apreciaciones y, tanto sus declaraciones en esa Cámara como sus actuaciones en el Ministerio, fueron encaaminadas al no cumplimiento de la disposición referida.

El Consejo de Defensa Fiscal, en informe N.º 535, de 30 de Noviembre pasado, declaró igualmente la inconstitucionalidad del decreto.

«Con relación a este punto, dice el informe, el Consejo debe manifestar a US. que, a su juicio, son fundadas las observaciones que se formulan en contra del decreto porque la obligación de someter a la aprobación del Presidente de la República las tarifas de las Empresas Eléctricas no puede derivarse de las disposiciones de la ley número 1665 de 4 de Agosto de 1904, que únicamente le da intervención en el otorgamiento de los permisos para instalar las Empresas, en la autorización para ocupar los bienes nacionales o fiscales y en la vigilancia respecto a las condiciones que deben ofrecer su instalación y funcionamiento».

La cuestión estaba finiquitada. Pues bien, contra toda con-

AMPOLLETAS
TUNGSTENO

Motores de Aceite Crudo
AVANCE

ACENSORES
GRAHAM BROTHERS

LINTERNAS ELÉCTRICAS
CON ACUMULADORES
NIFE

INSTALACIONES
PARA SOLDADURAS
AUTÓGENAS

	Hnos Y Cia	
Cia. SUECA - CHILENA		
	Holmgren	

	30-36	
Santiago - Valparaiso - Coquimbo		
	Estado	

sideración de derecho, de conveniencia y de seriedad, el actual Ministro del Interior, don Enrique Zañartu, ha vuelto a resucitar el decreto de 15 de Marzo.

El informe del Consejo de Defensa Fiscal es de fecha 30 de Noviembre de 1916. El 22 de Diciembre siguiente, por decreto N.º 5372, el Ministerio del Interior aprueba la transferencia que hace don Guillermo Bruning a don Eduardo Outridge de la concesión hecha a dicho señor Bruning para establecer el servicio de alumbrado y fuerza motriz eléctricos en Puerto Montt, y agrega: «el señor Outridge queda sujeto a lo dispuesto en el decreto N.º 771, de 15 de Marzo último, que aprueba el reglamento especial sobre sometimiento previo de las tarifas de las Empresas Eléctricas a la aprobación del Gobierno».

Esta misma disposición aparece también incorporada en el decreto N.º 5414, de 27 de Diciembre, que concede a los señores Sougarret Hnos. y C.^a el permiso necesario para instalar el servicio de alumbrado eléctrico en Ercilla. Aparece copiada también en el decreto 5585, de 30 de Diciembre, que prorroga por 6 meses el plazo concedido a don Horacio Urrutia para iniciar los trabajos de alumbrado eléctrico en Illapel. Por fin, la misma disposición se encuentra en el decreto 5624, de 30 de Diciembre, que aprueba ciertas transferencias de concesiones para el establecimiento de los servicios de alumbrado y fuerza motriz eléctricos en Mulchén.

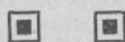
Este recuerdo sumario de los procedimientos gubernativos en el espacio de tiempo transcurrido desde el 15 de Marzo de 1916 hasta el fin de ese mismo año, revela una inconsecuencia inexplicable o una inconciencia lamentable. Si se tratara de un asunto baladí, en todo caso valdría la pena de anotar estas manifestaciones de la desorganización de nuestra administración pública; pero el asunto es mucho más grave que eso, de excepcional gravedad, ya que afecta a la base misma de una de nuestras principales industrias.

Y lo más extraño del caso es que, contra la opinión expresa del Consejo de Defensa Fiscal, el Ministro que toma medidas destinadas a matar en Chile el desarrollo de la industria eléctrica, sea precisamente don Enrique Zañartu, quien en toda oportunidad se ha presentado ante el país como impaciente por propender al desarrollo de su industria fabril.

SIEMENS- SCHUCKERT, LTD.

Siguen teniendo
siempre el sur-
tido más com-
pleto en ———

MAQUINARIA Y
ARTICULOS ELECTRICOS



SANTIAGO

Concepción - Valparaíso - Antofagasta

LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS Y EL GOBIERNO

(De *El Mercurio* de 14 de Enero de 1917)

No se explica sino como una muestra de desorden administrativo la forma que el Ministerio del Interior ha dada a decretos recientes sobre concesión para establecer servicios eléctricos en distintas ciudades de la República, en los cuales establece la condición de que el empresario debe someter sus tarifas al Gobierno para que le sean aprobadas.

Lo decimos así, porque en el Ministerio del Interior existen numerosos antecedentes en contra de la aplicación del decreto del 5 de Marzo del año pasado, dictado por el Ministro señor Ibáñez, y del cual reclamaron todos los industriales del país. Primero en el Congreso, otro Ministro, sucesor del anterior, dijo que efectivamente, aquel decreto era inconstitucional, pero que no procedía derogarlo para no introducir mayor confusión en la administración pública, y luego el Consejo de Defensa Fiscal, cuya opinión fué solicitada, han formado opinión a este respecto que debería ser tenida en cuenta en la práctica administrativa. El informe del Consejo es definitivo. A su juicio

« son fundadas las observaciones que se formulan en contra
 « del decreto, porque la obligación de someter a la aprobación
 « del Presidente de la República las tarifas de las empresas
 « eléctricas no puede derivarse de las disposiciones de la ley
 « Núm. 1665, de 4 de Agosto de 1904, que únicamente le da
 « intervención en el otorgamiento de los permisos para instalar
 « las empresas, en la autorización para ocupar los bienes nacio-
 « nales o fiscales y en la vigilancia respecto a las condiciones
 « que deben ofrecer su instalación y funcionamiento».

El actual Ministro no puede ignorar estos antecedentes.

CAUSA POR HURTO

Pedro Artundo

SUMARIO.—No estando científicamente demostrado que circule por los cables eléctricos una corriente que partiendo de la Máquina Productora de Electricidad vaya a lo largo de los hilos que se comunican con ella y les sirva como el agua o el gas en los canales o conductos que los encierran, y no siendo posible aceptar que la electricidad sea susceptible de apoderamiento de aprehensión, no corresponde calificar el hecho de valerse de un ardid para impedir que el medidor marque la cantidad de electricidad consumida, como de hurto o robo, el delito es de estafa, por consistir en la alteración mediante un procedimiento fraudulento del sistema establecido por un pacto.

FALLO DEL JUEZ

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1910.

Vista: Esta causa criminal por hurto, seguida de oficio contra Pedro Artundo, español, de 50 años de edad, con 14 de residencia en el país, soltero, comerciante, domiciliado en Santiago del Estero 607, de cuyas constancias resulta:

Que a fs. 1 don Arturo F. Bono denuncia que la Compañía Alemana de Electricidad, con asiento en la calle Sarmiento 961, viene siendo víctima de constantes defraudaciones de corriente eléctrica y que ha constatado que el procesado Pedro Artundo, con negocio de zapatería en la calle Belgrano 3077, valiéndose de una alfiler de sombrero, comete este delito, entorpeciendo la marcha del disco, que marca la corriente, consiguiendo de ese modo proveerse de la energía eléctrica que necesita sin que el mencionado aparato acuse consumo alguno.

Que, cometida la diligencia de constatar el hecho de que se trata al Oficial Inspector José Urruchua, este se constituyó en el negocio de la referencia el 15 de Marzo de 1911 a las 8 y 30 P. M. acompañado del denunciante Arturo F. Bono, Ingeniero de la Compañía damnificada, y requerido el permiso del propietario del negocio para revisar el medidor que se encontraba instalado en el ángulo izquierdo del negocio, en sitio accesible al público, este le fué acordado por Artundo, constatándose entonces que una aguja como de doce centímetros de largo estaba introducida en el aparato y atada por un piolín a un postigo que tapaba el aparato, cuya aguja interrumpía el marcador, no obstante que dejaba pasar la corriente de que se ser-

vía el procesado en su negocio, estimándose posteriormente el perjuicio en la cantidad de \$ 1,570 m/n. (Véase denuncia de fs. 1, diligencia de fs. 4, declaraciones de Arturo F. Bono fs. 8, Pedro Lamotti fs. 11 vta. Carlos Irnascher fs. 13 vta. Juan Eigliano fs. 17, certificados de fs. 20 y 40, indagatoria del reo de fs. 62 y 22, acta de fs. 29 y peritajes de fs. 63, 65 y 68).

Que a fs. 33 se presentan los señores Emilio Hayn y Martin Giesenow invocando el caracter de directores gerentes de la Compañía para que se les tenga como parte querellante, en cuya calidad se les tuvo por tal, pero propuestos por el defensor del procesado posiciones a los mismos en el plenario y habiendo notado el Juzgado que no estaba acreditada en autos la calidad de directores gerentes de la Compañía damnificada que invocaron, hizo cesar su intervención como parte querellante, no haciendo lugar por lo tanto a las posiciones pedidas.

Que indagado el prevenido a fs. 22 niega el hecho que le imputa, agregando que esa aguja la había colgado del postigo para otros usos y que al dar permiso para revisar el medidor lo hizo obligado a ello porque las personas que se lo requirieron le dijeron que eran de la policía de investigaciones y le exhibieron medallas.

Que elevada la causa a plenario, el señor Agente Fiscal a

VÉNDESE

Por tener su propietario otros negocios que atender la concesión y planta eléctrica de

LONCOCHE

— EN ACTUAL EXPLOTACIÓN —

Se incluyen en la venta dos y media hectáreas de terreno y un galpón para leña de $12 \times 42 \times 3.50$ m. con capacidad para más de $3,000 \text{ m}^3$ ———

Hay facilidades para obtener una merced de agua de fácil aprovechamiento. ———

Por mayores detalles dirigirse a su propietario,

Oscar R. Mombérg, Loncoche, Casilla 118.

fs. 85 solicita se le imponga al procesado la pena de dos años de prisión, mientras la defensa impugnando aquel dictamen a fs. 94 pide la absolución.

Que no se ha producido ninguna prueba por las partes según se certifica a fs. 108, habiéndose llamado autos para sentencia.

Y considerando:

1.º Que está probado el delito y la responsabilidad del procesado por los testimonios de fs. 11 vta., 13 y 17 que corroboran totalmente la denuncia de fs. 1 y diligencia sumarial de fs. 4 vta. y por las pericias de fs. 63, 65 y 68.

2.º Que la defensa se ha limitado a objetar la validez de la diligencia de fs. 4 vta. considerándola por la forma como dice que se llevó a cabo, atentatoria a la inviolabilidad del domicilio, ineficaz para probar el delito de que se trata.

3.º Que de autos no resulta que dicha diligencia haya revestido los caracteres que se le atribuyen y por el contrario las circunstancias del caso prueban acabadamente que no se ha producido violación del domicilio y permiten asegurar que no hubo atropello por parte de los funcionarios que la llevaron a cabo; que ni una ni otra cosa fué indispensable ni necesaria al procedimiento y que lo primero no ha podido ocurrir en el caso de autos. En efecto, tratándose de un sumario de prevención (Art. 179 inc. 3 del Código de Proc. Criminal) el funcionario policial para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 184 ha podido penetrar en la casa de negocio del procesado, puesto que no se trata de un domicilio privado, tanto más si se tiene en cuenta que el medidor a revisarse se encontraba en la parte de acceso al público y no en el interior del negocio, y por otra parte, aunque no era el caso del artículo 187 del mismo Código consta de la misma diligencia que se solicitó permiso previo del procesado, lo que reconoce él mismo en su indagatoria, aunque dice que se vió obligado a acordarlo porque le exhibieron medallas de policía, situación completamente inadmisible, porque no se concibe que solicitaran su aquiescencia para obligarlo a acordarla, ni ha podido tampoco el procesado negarla sin causa justificada que no menciona, según así lo dispone el artículo 187 antes citado en su parte final. Tampoco puede objetarse la hora en que se llevó a cabo la pesquisa, 8.30 P. M. porque el negocio de Artundo se encontraba abierto y por estar comprendido en la excepción del inciso 1.º del artículo 400 del citado Código y el artículo 167 del Código Penal.

4.º Que los términos de la solicitud presentada por Artundo a la Compañía Alemana de Electricidad para conseguir el suministro de la corriente, que es la misma que firma toda persona que necesita servirse de luz y que ha sido agregada a fs. 119 con el carácter de para mejor proveer, se desprende claramente que el Ingeniero Bono que fué quien solicitó el permiso según la diligencia de fs. 4 vta., estaba autorizado para la inspección y verificación del medidor, por el artículo 7, inc. c del referido impreso, sin que se pueda observar como se ha dicho antes, respecto de la hora, porque las 8 y 30 P. M. hora hábil para tal fin, tratándose de una casa de negocio que permanecía abierta al público.

5.º Que aún en el supuesto de que la referida prueba fuera ilegal y por lo tanto ineficaz, el hecho de autos estaría siempre probado por los peritajes de fs. 65 y 68 relacionados con el de fs. 63.

6.º Que respecto de la calificación del delito ha sido ya determinada por la Excm. Cámara a fs. 71 y aunque en dicha resolución se dice prima facie, las circunstancias de entonces no han sido modificadas en ningún sentido en la actualidad, por lo que es de aplicarse en el caso sub judice el artículo 22 inc. a) del Hurto de la ley 4189, teniendo en cuenta que el monto de lo hurtado es superior a cien pesos, lo que evidentemente se desprende de la comparación de las cantidades en

Empresa Eléctrica de Tacna

La Empresa ofrece en venta 19 lámparas modernas de arco, sin uso, para corriente continua, de dos en serie sobre 220 volts y 6,5 amperes, completas con resistencias adicionales, y con una regular partida de carbones magnetite de efecto de llama, todo fabricado por la General Electric Cy.

peso de energía consumida por Artundo, según el peritaje de fs. 68 y las sumas pagadas por el mismo según el peritaje de fs. 63, sin que concurran circunstancias agravantes y sí la atenuante del poco valor de lo hurtado.

Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal fallo: condenando a Pedro Artundo a sufrir la pena de un año de prisión y costas procesales.—JUAN R. SERÚ.—Ante mí: *J. M. Gaibisso*.

FALLO DE LA EXCMA. CÁMARA

En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos trece, reunidos los señores Vocales en la Sala de Acuerdos y traída para conocer la causa criminal seguida contra Pedro Artundo por hurto, se practicó la insaculación de estilo, resultando a ella que debían votar en el orden siguiente: doctores Luco, Lopez—García, Seeber.

Estudiado el proceso, la Cámara planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1.^a ¿Se ha comprobado el hecho imputado al procesado y su responsabilidad penal sobre el mismo?

2.^a ¿Cómo debe calificarse y pensarse en su caso?

A la primera cuestión el Dr. Luco dijo:

La diligencia policial de fs. 4 vta. y las declaraciones de fs. 11 vta., 13 vta. y 17 de los testigos que la presenciaron, comprueban de un modo completo el hecho denunciado a fs. 1, o sea que el procesado Pedro Artundo consumía energía eléctrica para iluminar su taller de zapatería de la calle Belgrano 2067, sin que el aparato medidor colocado por la Empresa respectiva marcara debidamente su consumo, por haber sido alterado su funcionamiento mediante el artificio que se explica y constata en dicha diligencia.

Aunque el imputado niega en su indagatoria de fs. 22 ser autor de tal artificio, afirmando que recién nota en el aparato el doble orificio por donde se introducía la aguja que obstruía la marcha del disco del medidor del consumo, explicando que la aguja secuestrada él la había colocado allí, cerca del aparato, con destino a otros usos, salta a la vista que no dice la verdad y que sus explicaciones inverosímiles son la mejor prueba de su responsabilidad, que surge evidentemente de todas las circunstancias de la causa, las que no considero necesario anali-

zar en sus detalles, por lo que refiriéndome a los fundamentos del dictamen fiscal de fs. 85 y a los de la sentencia apelada, voto afirmativamente la primera cuestión.

Por análogas razones, los doctores López, García y Seeber se adhirieron al voto anterior.

A la 2.^a cuestión el Dr. Luco dijo:

Para que haya hurto o robo se requiere el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente, aunque diferenciándose ambos delitos por la forma del apoderamiento o sea por el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas. Art. 22, hurto, letra a) y robo, letra a), ley 4189).

Las cosas en nuestro derecho son los objetos corporales susceptibles de tener un valor. (Art. 2311 Cód. Civil).

Cualquiera que sea la teoría o explicación del fenómeno eléctrico, no es posible comprender la electricidad entre los objetos corporales.

No está científicamente demostrado que circule por los cables eléctricos una corriente que partiendo de la máquina productora de la electricidad vaya a lo largo de los hilos que se comunican con ella y los siga como el agua o el gas en los canales o conductores que los encierran (Véase Carpentier, v. vol. N.º 55).

Si el fenómeno eléctrico es un misterio para la ciencia, no es dable tener como cierto que la electricidad sea susceptible de apoderamiento, de aprehensión, sin lo que no cabe la incriminación por hurto o robo.

Pero aun en el supuesto de que las observaciones precedentes fueran inexactas, tendríamos que en el caso de autos la electricidad suministrada por la Empresa damnificada estaba ya en poder del acusado, cuyo fraude se ejerció solo para impedir que el medidor marcara la cantidad consumida. Luego no hubo apoderamiento ilegítimo en el sentido de la ley.

Por lo manifestado creo, con Groizard (tomo 6.º, pág. 269) que es más conforme con los principios y con los textos legales que determinan la configuración de los delitos de hurto y estafa, atribuir este último concepto al acto doloso examinado y que substancialmente consiste en la alteración mediante un procedimiento fraudulento del sistema establecido por un pacto para surtir de electricidad (de gas habla Groizard) un establecimiento y poder fijar la cantidad consumida.

Contra esta conclusión no se puede argüir con la jurisprudencia francesa que interpreta textos diversos y entre los que

no figuran el concepto limitativo del término cosa tomada por nuestro codificador de Freitas.

El caso está regido por el Art. 202 del Código Penal, porque se defraudó empleando un ardid o engaño para aparecer consumiendo cantidad menor de electricidad que la realmente suministrada.

En cuanto al importe de lo defraudado, pienso que hay en autos pruebas de que fué mayor de cien pesos, si bien inferior a quinientos.

Según la pericia de fs. 68 que se verificó tomando por base las lamparillas secuestradas y las condiciones en que las empleó el reo (número y tiempo) de acuerdo con su propia confesión (fs. 41), importaba cincuenta y seis pesos la corriente consumida cada veinticinco días. De las indagatorias de fs. 22 y 41 resulta que las lamparillas aludidas eran usadas por el inculpado desde un año atrás. Y como pagaba de diez a veinte pesos mensuales (fs. 61) es indudable que defraudó suma mayor de cien pesos, pero inferior a quinientos pesos, ya que por lo menos esto último sería dudoso y debía estarse a lo más favorable al prevenido (Art. 13, Cód. de Proced. en lo Criminal).

Debe, en consecuencia, aplicarse el artículo 23 inciso 1.º de la Ley 4189 y en vista de la atenuante del artículo 83 inciso 9.º, Código Penal, voto porque se imponga un año de prisión confirmando la sentencia apelada.

El doctor Seeber dijo:

A los efectos jurídicos, no es posible tomar en cuenta la naturaleza física de la electricidad, que es desconocida. De hecho la electricidad debe considerarse como un bien mueble, puesto que es transportable, cae bajo la acción de los sentidos y es susceptible de ser medida a los efectos de su apreciación pecuniaria. Luego, pues, en derecho civil, la electricidad en su forma industrial es una mercadería susceptible de ser vendida y en derecho penal puede ser objeto de un hurto.

En el caso, sin embargo, no creo que sea necesario mayores consideraciones para establecer si el apoderamiento ilegítimo de la corriente eléctrica puede importar un hurto; porque opino como el doctor Luco que el procesado usando de ardid ha conseguido defraudar a la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad que le suministraba voluntariamente la corriente, consiguiendo que el medidor señalara una cantidad inferior a la consumida. Opino también que no está suficientemente probado que la defraudación fuera superior a quinientos pesos y sí a cien pesos, y atento la atenuante del inciso 9.º,

voto porque se imponga al procesado la pena de un año de prisión.

El doctor López García se adhirió al voto del doctor Luco.

Con lo que terminó este acuerdo, que firmaron los señores vocales, doctores Seeber, López García, Luco. Ante mí: ALEJO PINGET.—Buenos Aires, Junio 5 de 1913.

Y vistos: Por el mérito que ofrece el Acuerdo que precede y oído el señor Fiscal, se confirma con costa la sentencia apelada de fs. 123, que condena a Pedro Artundo a sufrir la pena de un año de prisión, accesorios de ley y costas.

Devuélvase.—*Ricardo Seeber.*—*Fabio López García.*—*Valentin Luco.*—Ante mí: *Alejo Pinget.*

F. C. Eléctrico de Santiago a San Bernardo

Se vende un caldero fijo en buen estado, de 125 caballos y un motor vertical de alta velocidad de 100-125 caballos normales, con poco uso y en perfecto estado.

Tratar Gálvez 67.—Santiago.

La Chilean Electric Tramway and Light Co. Ltd.

SANTIAGO

**Vende una gran cantidad de aparatos eléctricos
usados, pero aun servibles, como ser:**

Amperímetros, corriente alternativa, sistema Ferraris,
forma perfil, 0-100 Amp.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G.
forma redonda, apropiados para instalaciones in-
dustriales, 0 a 10, 20, 30 Amperes.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G.
forma redonda, apropiados para tableros y barras
principales, 0-600 y 800 Amperes.

Voltímetros, corriente continua, sistema A. E. G. for-
ma grande, redonda, de 360 m/m diámetro, apro-
piada para tableros y barras principales, 0 600-700
y 800.

Voltímetros, con escala en Ohm., sistema A. E. G.
para comprobación de aislamiento, 800 Ohm. y
500 Volts.

Automáticos, corriente continua, sistema A. E. G.
y General Electric y Co., 800-1000-1200-2000 y
2500 Amp.

Medidores, corriente continua, unipolares, sistema
Siemens-Schuckert Ltd. apropiados para genera-
dores, y líneas de tranvías, 500 a 600 Amperes y
550 a 660 Volts.

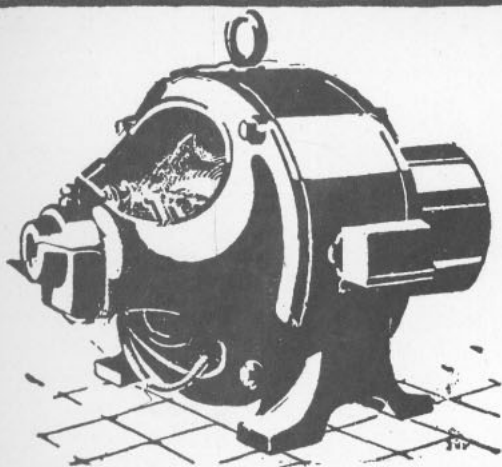
Medidores, corriente continua, unipolares, del mismo
sistema anterior, para instalaciones de alumbrado
y fuerza motriz, 15 Amp. 220 Volts.

**Los interesados pueden ver los aparatos e infor-
marse sobre los precios y condiciones de venta, en
el Almacén de la Usina de la Compañía, calle MA-
POCHO esq. ALMIRANTE BARROSO. SANTIAGO.**

MOVIMIENTO DE FONDOS

en el mes de Noviembre

ENTRADAS		SALIDAS	
Saldo de Octubre	\$ 1,746.00	Por sueldos de empleados	\$ 680.00
Cuota de la Empresa de Talca.....	„ 500.00	Por arriendo de oficina	80.00
Id. id de Antofagasta	„ 750.00	Por pago a cta. hecho al ex-Secretario Don J. Montes Valdés de su sueldo de Septiembre.....	„ 200.00
		Por compra de una máquina de escribir "Underwood"	„ 430.00
		Por pago Boletín VII de Octubre..	„ 91.50
		Por Gastos Generales.....	„ 84.20
		Por Saldo para Diciembre	„ 1,430.30
	<u>\$ 2,996.00</u>		<u>\$ 2,996.00</u>



LAS COMPOSTURAS DE SUS DINAMOS
MOTORES, VENTILADORES

Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS

LAS ENCOMIENDA TODO EL
MUNDO A LOS TALLERES

"URANIA"

MADRID 1177-1181
CASILLA 2558

SANTIAGO

Unico establecimiento de
confianza dirigido por
un ingeniero

especialista y dotado de
la más perfecta
maquinaria.

